

**ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DE LA TASA
POR LA CONCESIÓN DE
LICENCIA DE AUTOTAXI**

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA CONCESIÓN DE LICENCIA DE AUTOTAXI

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 57º del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15º y siguientes del mismo texto legal, el Ayuntamiento de Redován establece las tasas por la concesión de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

El hecho imponible que origina el nacimiento de la obligación tributaria, estará constituido por:

- a) La concesión, expedición y registro de licencias para los servicios prestados en autotaxis y auto-turismos a que se refiere el artículo 2º del Reglamento Municipal del Servicio Público de Transporte de viajeros en Autotaxis y otros auto- móviles ligeros.
- b) La autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- c) La autorización para sustitución de vehículos afectados a la licencia, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.
- d) La revisión ordinaria de los vehículos y la extraordinaria a instancia de parte.
- e) Expedición de duplicados de licencias y permisos municipales.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Estarán obligadas al pago de la tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas siguientes:

1. La persona a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.
2. El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión tanto ordinaria como extraordinaria.

Artículo 4º.- Responsables.

En cuanto a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria por cuanto a la Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por cada Licencia: 300 €

Por transmisión de Licencias: 300 €

Por cada trámite relativo al mantenimiento de las Licencias: 30 €

Por la expedición de duplicados de documentación: 30 €

Artículo 6º.- Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa.

Artículo 7º.- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, en los casos señalados en el artículo 5.º, en la fecha que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia, autorice su transmisión o se requiera del Ayuntamiento cualquier acto de trámite para el mantenimiento de la misma.

2. Cuando se trate de la realización de un examen de conducción o la prestación del servicio de revisión de vehículos, la tasa se devengará en el momento en que se inicie aquella prestación, entendiendo, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud del mismo.

Artículo 8º.- Normas de gestión.

El pago de la exacción correspondiente a cada concepto se realizará, según los casos, en la siguiente forma:

a) Al solicitarse la concesión o transmisión de licencias, sustitución de vehículos y expedición de duplicados deberá acreditarse el haber ingresado en concepto de autoliquidación el importe de las tasas correspondientes. Esta tendrá la consideración de provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras de las tasas.

b) Por la licencia municipal de conducción previamente a la expedición de aquélla.

c) Por la revisión de vehículos, previamente al acto de prestación del servicio, que no se realizará sin acreditar el pago de la tasa.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria por cuanto a la Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección.

Disposición final.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.